



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 13 de Mayo

Número 109

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 17 de abril de 1958 por la que se dictan instrucciones referentes a la documentación que precisan los emigrantes para desplazarse al extranjero.

Ilmo. Sr.: El principio de libertad de emigración, tradicional y explícitamente reconocido por la legislación española, ha sido condicionado siempre que determinadas eventualidades aconsejaron al Gobierno la adopción de medidas encaminadas a acentuar específicamente los deberes de tutela que con respecto a nuestros emigrantes el Estado no puede declinar; estas garantías se seguridad, consistentes en la exigencia de cartas de llamada, de contratos de trabajo o de fianzas de repatriación, han sido utilizados como instrumentos que previniesen en lo posible la estabilidad económica y laboral de los emigrantes que se expatriaban en aquellas circunstancias.

Entre las diversas disposiciones que desde el Real Decreto de 12 de marzo de 1907 se han dictado en este sentido, destacan los Reales Decretos de 9 de diciembre de 1927, dispuesto con carácter general en relación con la emigración de obreros no cualificados, menores y mujeres, y de 14 de septiembre de 1930,

promulgado para condicionar la expatriación a Ultramar.

Creado recientemente el Instituto Español de Emigración, procede adaptar dichos Decretos a la nueva organización administrativa, instaurada por la Ley de 17 de julio de 1956, para la regulación y ordenación de los movimientos emigratorios. Ello es tanto más necesario cuanto que el proceso evolutivo de nuestro país, en pleno desarrollo, puede encontrar en aquellas medidas la salvaguardia del interés nacional y evitar que el bien común se vea afectado por la posible salida de un excesivo número de elementos cualificados necesarios para nuestra agricultura o nuestra industria.

Finalmente, para la viabilidad de tales condicionamientos es indispensable articular las mencionadas garantías con el vigente sistema de documentación del emigrante, sobre todo en lo que respecta a la expedición de su pasaporte y a la concesión del correspondiente visado de salida de España.

En virtud de estas consideraciones y visto el informe elevado por esa Dirección General el 11 de abril del año en curso,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Los españoles comprendidos en el concepto legal de emigrantes que pretendan abandonar el territorio nacional por causa

de trabajo o de reagrupación familiar deberán suscribir la instancia oficial que a estos efectos facilitará gratuitamente el Instituto Español de Emigración.

Si la expatriación obedeciera a causas de trabajo, la instancia (impreso IG-03) será suministrada por los Negociados de pasaportes de las Jefaturas Superiores y de las Comisarías de Policía, así como por las oficinas provinciales y comarcales de Colocación de la Organización Sindical.

Si el motivo de la expatriación fuera el de reagrupación familiar, dicha instancia (impreso IG-04) será entregada a los interesados por las Delegaciones Diocesanas de la Comisión Católica Española de Migración.

2.º Los presuntos emigrantes serán provistos de pasaporte serie "E" por la Dirección General de Seguridad, previa la presentación por el Instituto Español de Emigración de la documentación individual completa, que será expedida por los Organismos competentes a tenor de la instancia a que se refiere el número anterior.

3.º Cuando se trate de emigración a Ultramar, los pasaportes serán autorizados precisamente para el país a que se dirija el emigrante, y la documentación correspondiente tendrá validez para un solo viaje.

Los emigrantes a países europeos o mediterráneos serán docu-

mentados por períodos de tiempo durante los cuales podrán efectuar varias salidas, pero precisando la autorización del Instituto Español de Emigración en cada viaje.

La concesión del visado de salida de España a los emigrantes quedará centralizada en la Dirección General de Seguridad y se tramitará con carácter de urgencia a petición del Instituto Español de Emigración.

5.º A tenor de lo dispuesto por la Orden circular núm. 2.550 de la Dirección General de Asuntos Consulares, los Consulados de España en el extranjero no reputarán como emigrantes a quienes no acrediten tal condición mediante la presentación del pasaporte serie "E", siempre que se trate de pasaportes expedidos después del 1 de enero de 1958.

6.º Por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por los señores Jueces encargados de los Registros Civiles se tramitará, también con carácter de urgencia, la expedición gratuita de las certificaciones que les sean solicitadas para la obtención de los pasaportes de emigrantes, según lo dispuesto por la Orden comunicada del Ministerio de Justicia de 28 de febrero de 1957.

7.º El Instituto Español de Emigración adaptará los Reales Decretos de 9 de diciembre de 1927 y de 14 de septiembre de 1930 a la situación administrativa creada por la Ley de 17 de julio de 1956. En su consecuencia, se autoriza a la Dirección General de dicho Organismo:

a) A aplicar discrecionalmente las mencionadas disposiciones, condicionando, en su caso, la emigración a la presentación por el emigrante, junto con la instancia oficial a que se refiere el número 1.º de esta Orden, de un contrato de trabajo o carta de llamada que garantice de modo

suficiente las actividades profesionales que haya de desempeñar y su estabilidad económica y laboral en el país a que se dirija; los documentos citados habrán de estar visados por el Consulado correspondiente de España y legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) A establecer, cuando lo considere necesario, la obligación de depositar una fianza de repatriación en las sucursales y agencias de la Caja Postal de Ahorros a nombre de dicho Instituto y por cuantía suficiente para cubrir el importe del viaje de retorno; esta fianza podrá ser exigida al emigrante bien como medida complementaria de la posesión de carta de llamada o de contrato de trabajo, bien con carácter independiente y sin que tales documentos hayan sido exigidos; para la devolución de la indicada fianza se estará a lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de septiembre de 1930.

c) A limitar temporalmente la emigración cualificada en los casos en que pueda afectar a los superiores intereses de la economía nacional; antes de la adopción de esta medida solicitará los asesoramientos que estime pertinentes.

8.º El Instituto Español de Emigración tendrá en cuenta en la aplicación de las normas precedentes que no se perjudiquen derechos adquiridos por personas ya documentadas y a punto de embarque en el momento de ser puestas en práctica.

9.º Queda facultada la Dirección General del Instituto Español de Emigración para dictar las aclaraciones que precise el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo dar traslado a las Direcciones Generales de Asuntos Consulares, Registros y del Notariado, Prisiones, Seguridad y Trabajo,

así como a la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social de la Organización Sindical y a la Dirección de la Comisión Católica Española de Migración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.
Carrero.—Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.736

Precios del arroz tipo C-Lonja Valencia

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha señalado para la venta del arroz tipo C-Lonja Valencia, elaborado con el 15º de medianos, los siguientes topes máximos:

En almacén, 6'74 pesetas kilo.

Al público, 7'30.

Sobre estos precios puede incrementarse el importe de los arbitrios e impuestos municipales.

Cuando la venta se efectúe por sacos enteros, el envase quedará de propiedad de los detallistas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 10 de mayo de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Providencias Judiciales

Lerma

Edicto

Don José Luis García García, Juez Comarcal de la villa de Lerma y su Comarca,

Hago saber: Que en autos de juicio de desahucio de finca urbana sita en la localidad de Covarrubias, calle del Divino

Valles, instado por Doña María González Rodrigo, contra don Guillermo Calvo Aragón, por falta de pago, se ha acordado convocar a las partes a comparecencia a juicio verbal de desahucio para el día 3 del próximo mes de junio, a las doce horas, acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación y notificación al demandado D. Guillermo Calvo Aragón, actualmente en ignorado paradero, con la prevención al mismo de que, si no compareciere al acto del juicio por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo, expido el presente edicto que firmo en Lerma, a 7 de mayo de 1958.—El Juez Comarcal, José Luis García,

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Exmo. Ayuntamiento, en la Sesión de Pleno celebrada el día 12 del corriente mes de abril, acordó llevar a cabo mediante subasta las obras de pavimentación de calzada y aceras de la calle de Villarcayo, de esta ciudad de Burgos, por un presupuesto de quinientas diez y siete mil seiscientos y diez y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficinas de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintiún día hábiles a partir del siguiente del de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien de-

legue y del Sr. Secretario de la Corporación que dará fe y autorizará el acta, celebrándose dicho acto a la hora de las doce en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante los días de oficina a partir de la fecha de la publicación de este oficio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósito o en su sucursal, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de contratación municipal un depósito provisional por la cantidad de diez mil trescientas cincuenta y dos pesetas y treinta y cinco céntimos (10.352,35 pesetas), equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en 517.617,68 pesetas.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los art. 4.º y 5.º del vigente Reglamento de contratación de las corporaciones locales. También acompañaron a la proposición el carnet de empresa con responsabilidad, establecido en virtud del Decreto del 26 de noviembre de 1954.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de pavimentación de calzadas y aceras de la calle de Villarcayo".

La subasta se celebrará con su-

jeción a lo establecido en el artículo 34 del citado Reglamento de contratación, siendo adjudicado el remate al mejor postor, con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de dicho Reglamento.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva equivalente al cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rijen para esta subasta, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de escrituras y sus copias, Derechos Reales y cualquiera otra contribución o impuesto y en general cuantos se origine esta subasta o de ella se derive, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del Estado de la clase 6.ª (seis pesetas), e irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... número..... piso....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número..... correspondiente al día.... del mes de..... de 1958, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de construcción de pavimentación de calzadas y aceras de la calle de Villarcayo, las cuales afecta en su totalidad se compromete a llevar a cabo dichas obras en la cantidad..... (en letra y cifra) pesetas céntimos. — Bur-

gos a... de..... de 1958.
Firma y rúbrica.

Burgos, 24 de abril de 1958.
El Alcalde, Mariano Jaquotot
Uzuriaga.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de abril próximo pasado, acordó enajenar, mediante subasta, el solar número 2 de la parcelación de la Plaza de Burgos y Parque de Artillería, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El tipo de licitación es el de 3.300.000,00 pesetas.

Es objeto de la presente subasta la enajenación del solar número 2 de la parcelación de la Plaza de Burgos y Parque de Artillería, situado en el arranque de la Avenida del Cid Campeador y próximo a la Plaza de Burgos, formando parte de los terrenos que antiguamente ocupaba el Parque de Artillería, en una extensión de 900 metros cuadrados, obligándose el adjudicatario a destinar este solar a la construcción de un edificio destinado en parte a edificio público de Organismo Oficial, pudiendo ser uno o varios los que se alojen en el mismo y el resto a construcción de viviendas de renta limitada, en régimen de cooperativa, con un total de doce plantas sobre la rasante de la acera, pudiéndose construir sobre ellas una o dos plantas más en forma de ático que ocupen como máximo un 6 por 100 de la superficie del solar.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintiún días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el

«B. O. del Estado», bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario General de la Corporación que dará fe y autorizará el acta, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de Oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «B. O. del Estado», hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurran a esta subasta deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, un depósito provisional por la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientas pesetas, de conformidad a lo prescrito en el artículo 82 de vigente Reglamento de Contratación antes citado.

Los que acudan a esta licitación acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: «proposición para tomar parte en la subasta del solar número 2 de la parcelación de la Plaza

de Burgos y Parque de Artillería».

Los que acudan a esta licitación podrán hacerlo por sí o por persona autorizada, mediante poder bastante. Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del licitador, por el Sr. Secretario de la Corporación, y, en su ausencia, por cualquier Letrado ejerciente en esta población.

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953, siendo adjudicado el remate, con carácter provisional, al mejor postor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de dicho Reglamento.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel del Escribano de la clase sexta (6 pesetas) irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de
....., con domicilio en
calle de, número
piso, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número, correspondiente al día ... de....
..... de 1958, así como de las condiciones fijadas para la subasta del solar número 2 de la parcelación de la Plaza de Burgos y Parque de Artillería, las cuales acepto en su totalidad, ofrece la cantidad de
(en letra y cifra) pesetas
céntimos, por el citado solar, comprometiéndose a destinar este solar a la construcción de un edificio destinado en parte a edificio público de Organismo oficial. Burgos a ... de ...
de 1958.—Firma y rúbrica.

Burgos, 5 de mayo de 1958.—
El Alcalde, Mariano Jaquotot.